

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
Real orden nombrando, en virtud de ascenso, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Córdoba a D. Ricardo Rubio y Montero de Espinosa.—Páginas 753 y 754.
Otra disponiendo se adquieran 50 ejemplares de cada uno de los tres tomos publicados de la obra titulada «Anuario de la nobleza de España», de la que es autor D. Francisco Fernández de Bethencourt.—Página 754.
Otra nombrando a D. José Alonso Tomás Catrónico de Economía política y Derecho mercantil de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.—Página 755.

Administración Central:
ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el «Regium Exequatur» a los Cónsules y Viccónsules del extranjero que se mencionan.—Página 755.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallcimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 755.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Guillermo Castiello, como mandatario del Conde de Agrelo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almería a trasladar ciertos asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas.—Página 755.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 756.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 37, 38, 39, 40 y 41.—Página 756.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual de las Clases pasivas.—Página 760.

Relación de los expedientes relativos a pensiones de Montepío que han sido resueltos

en sentido negativo por esta Dirección General.—Página 760.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 760.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Huesca.—Página 760.

Nombrando a D. Nicolás Arias y Andrés, Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Lugo.—Página 760.

Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que tenía constituida el ex Habilitado del partido de Atienza, D. Julio Izquierdo Iturralde.—Página 760.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía anónima La Vizcaina, Compañía de los ferrocarriles de La Carolina y Prolongaciones y Sociedad anónima San Gonzalo.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las dos instancias presentadas por D. Ricardo Rubio y Montero de Espinosa, así como los informes que las acompañan y los artículos 5.º, 7.º y 15 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, citados por el solicitante, más el 14 de la misma disposición; y

Resultando que D. Ricardo Rubio es en

la actualidad el Ayudante numerario más antiguo de la Sección de Letras del Instituto de Córdoba, á partir del día 6 del pasado mes de Enero en que fué ascendido á Auxiliar el que hasta entonces era el más antiguo:

Resultando que este último señor no llegó á posesionarse de su cargo, por lo que la referida Auxiliaría quedó vacante, por haberse dejado sin efecto la Real orden en que para dicho cargo se nombraba al Sr. Quintero Cobo, hoy Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga:

Resultando que por hallarse vacante la Cátedra de Lengua Latina del Instituto de Córdoba, y por no existir en aquel Centro Auxiliar de la Sección de Letras, la viene desempeñando, á partir de 1.º de Enero, D. Ricardo Rubio, quien por todo lo cual pide se le nombre Auxiliar de aquella Sección é Instituto, y al mismo tiempo, que como á tal Auxiliar se le reconozca el derecho á percibir los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde 1.º de Enero, y en su defecto, que se le acredite la gratificación de Auxiliar desde igual fecha:

Considerando que el artículo 7.º del

Real decreto citado dice taxativamente que las vacantes de Auxiliares de Institutos se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo de la misma Sección y Centro:

Considerando que de accederse á la primera petición del Sr. Rubio no puede darse á su nombramiento efectos retroactivos, y por lo tanto, hasta la fecha de este nombramiento para el cargo de Auxiliar había de considerársele como Ayudante numerario con todos los derechos y obligaciones anexos á este cargo:

Considerando que el artículo 5.º del repetido Real decreto se refiere clara y únicamente á los Auxiliares numerarios que desempeñen Cátedra vacante, sin que sea lícito ampliarlo al caso de Ayudante que se encuentre en iguales condiciones, mientras que el artículo 14 dice que será obligación de los Ayudantes suplir á los Auxiliares y realizar los trabajos profesionales que les encomienden los Jefes de Establecimiento, entre los cuales trabajos es evidente que se encuentra el de desempeñar Cátedra vacante cuando para ello no haya Auxiliar, y sin que por ninguna de estas funciones se les reconozca en el citado decreto el derecho á

percibir ninguna gratificación, á no ser la que le señala el artículo 15 de la misma disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso, á D. Ricardo Rubio y Montero de Espinosa, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Córdoba, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y los demás derechos y obligaciones que señala el Real decreto de 13 de Marzo de 1913, determinando que á partir de la fecha de esta Real orden se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Lengua latina de aquel Centro, y reconociéndole el derecho á percibir la gratificación que le corresponde como á Ayudante de Sección cuyo Auxiliar se halla desempeñando Cátedra, desde 1.º de Enero hasta la fecha de esta Real orden, en que por nombrarse Auxiliar cesa de ser Ayudante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada «Anuario de la Nobleza de España», de la que es autor don Francisco Fernández de Bethencourt,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran por suscripción 50 ejemplares de cada uno de los tres tomos hasta ahora publicados al precio de 10 pesetas cada uno; y que el importe total, ó sea 1.500 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: A informe de esta Real Academia, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ha sido remitido por esa Subsecretaría el «Anuario de la Nobleza de España», de que van publicados tres volúmenes, correspondientes á los años 1908, 1909-10 y 1911-12.

No ha podido la Sección 7.ª de ese Ministerio prescindir de lo que la Ley prescribe, y bajo esta imposición, siempre acertada, ha demandado el informe de que se trata, porque siendo el autor de esta obra el digno individuo numerario

de esta Real Academia, Excmo. señor D. Francisco Fernández de Bethencourt, y éste el autor también de la monumental «Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española», á cuya labor fundamental de esta parte de la historia nacional debe, no sólo el crédito notorio que le ha dado alto renombre dentro y fuera de las fronteras patrias, sino el lugar justificado que ocupa en esta Academia, y siendo su nueva obra del «Anuario de la nobleza española» un complemento necesario para la utilidad práctica de aquélla, á la conciencia de todos fácilmente se alcanzaba que estos títulos debieran serle suficientes para obtener el auxilio del Estado, que por este medio le solicitaba.

No obstante el cumplimiento de las disposiciones generales vigentes, no admite excepciones, y á la Academia le es grato que esta ocasión le sirva para renovar con su informe la alta estima en que tiene los recomendables méritos de su digno socio y la consideración justísima que demanda toda su labor literaria en esfera que domina con tan reconocida competencia.

Si la «Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española» es la base sustantiva en que se asientan los principios permanentes de esta parte de la general, ascendiendo al origen y comprobando testificalmente la sucesión de las familias que constituyen el inventario ilustre de los que con sus servicios eminentes, militares, políticos y de cualquier otro orden de la economía social, desde el principio y fuentes de la nacionalidad española, contribuyeron á formar y dar realce, poderío y grandeza al cuerpo general de la Nación, que es lo que constituye la jerarquía aristocrática de las clases que con el prestigio de tales abuelos la decoran, el «Anuario de la Nobleza» viene á anotar esta misma indefinida sucesión, marcando con nombres, fechas y añadimientos indispensables para los estudios del porvenir esta misma correlación en los fastos de las familias inventariadas en este gran Archivo, siempre vivo de las grandezas patrias; tarea que, como la Academia sabe, se hace sumamente difícil y ardua en las obras genealógicas y heráldicas de que hasta aquí ha dispuesto la bibliografía española; pues en éstas, en la fecha que el autor respectivo puso punto á sus noticias respecto á cada familia noble, allí acaba la noción que queda para los historiadores del siguiente, y cuando en las familias privilegiadas se reproducen las figuras insignes que dejan con sus hechos un nombre permanente en los fastos nacionales, el investigador más activo y constante á veces desespera por la dificultad de hallar los datos precisos que exige cada biografía, así de sus vínculos de relación con los que le precedieron como para fijar con exactitud las fechas esenciales de su propia existencia y á veces hasta diferenciar bien y no confundir unos personajes con otros, ya por haber llevado unos mismos nombres ó unos mismos títulos, ya por haber sucedido con extremada rapidez en los accidentes fortuitos de la vida, en los que lograron por el derecho legítimo de la herencia.

Donde Argote de Molina, López de Haro ó Salazar y Castro pusieron término preciso á la sucesión de las familias que comprendieron en sus respectivos Nobiliarios, allí terminó el conocimiento histórico de los que continuaron en el uso y honor de los títulos á aquéllos adherentes.

Esto sucede con los que, como Rivarola, siguieron coexistiendo las familias nobles en general, ó los que trataron sólo de algunas familias en particular, y don Javier de Burgos, á semejanza de sus antecesores, no puso ordinariamente fechas de nacimientos, enlaces y muertes á los de las familias que describe, porque las ignoraba, produciendo con esto las confusiones, que muchas veces se traducen en grandes errores, hasta en los escritores de mayor renombre, al tratar de personajes históricos de la mayor importancia.

Si el «Anuario de la nobleza», del señor Fernández de Bethencourt, no prestase para lo sucesivo más utilidad que ésta, siempre tendría que ser reconocida en alto grado su eficacia.

Acaso para que ésta sea más completa y decisiva en los volúmenes que indudablemente seguirán á los tres publicados, su autor cuidará al hacer constar estas efemérides la fecha precisa de cada muerte, de cada enlace, de cada nacimiento á la luz de la vida, y aunque toda la labor del Sr. Fernández de Bethencourt se consagra con preferencia á la depuración de lo que él llama la verdadera nobleza de la sangre, de la nobleza secular y antigua, tendrá que abrir la mano á la que los servicios á la Patria constantemente la engendran, pues los nuevos nombres que la merced Real y la gratitud de la Nación hoy encumbran con distinciones nobiliarias, mañana serán ya antiguos, como lo son Floridablanca, Campomanes y Alaudia del siglo XVIII, y los Bailén, Zaragoza, Mendigorría y Tetuán de XIX, y ya hasta en el que casi comienza el de Añusemas y otros.

Entretanto, el «Anuario» que la Subsecretaría de Instrucción Pública nos recomienda, se distribuye en cada uno de los volúmenes publicados de la manera siguiente:

1.º Genealogía y estado actual de la Familia Real de España.

2.º Estado actual y genealogía de la grandeza de España, de la nobleza titulada y de la no titulada.

3.º Estado presente de las Corporaciones nobiliarias españolas, que son las cuatro Ordenes militares y las cinco Maestranzas de Caballería, último refugio, dice el autor, de la nobleza de la sangre en nuestra gloriosa Monarquía.

Conocedora la Academia de la culta escrupulosidad de su individuo Sr. Fernández de Bethencourt en el orden y en la esfera de sus trabajos históricos, genealógicos y heráldicos, no duda en afirmar que tratándose de producción en materia que es tanto de la competencia de dicho señor, se halla por completo dentro de las condiciones de mérito relevante que lo preceptuado impone, y, por tanto, no cree necesario añadir que su dictamen es el de que la obra de que se trata es muy digna de ser honrada en toda su mayor extensión con los beneficios que dispone el Real decreto de 1.º de Junio de 1900 y los que le antecedieron y sigan en vigor respecto de este asunto.

Tal es el parecer de este Cuerpo literario, que por su acuerdo someto á la superior decisión de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 8 de Febrero de 1913.—El Secretario, Eduardo de Hinojosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime formulada por el Tribunal de

oposiciones á la Cátedra de Economía política y Derecho mercantil, de la Escuela elemental de Comercio de Oviedo, anunciada en turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático de dicha asignatura en la expresada Escuela, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo á los fondos provinciales y municipales y con las demás ventajas que la Ley le otorga, á D. José Alonso Tomás, que deberá sujetarse para la toma de posesión y expedición del título profesional á lo dispuesto en los artículos 39 y 52 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el «Regium Exequatur» á los señores:

D. Francisco Torres de Navarra, Cónsul de Nicaragua en Málaga.

D. José L. Morillo, Vicecónsul de Uruguay en Barcelona.

D. Angel Domínguez Gil, Vicecónsul de la República Argentina en Gijón.

D. Francisco Ayala Alarcó, Vicecónsul de la República de Santo Domingo en Sevilla.

D. José Maiz Elósegui, Cónsul de Guatemala en Castro Urdiales.

D. Eduardo de Ory, Vicecónsul honorario de Venezuela en Cádiz.

D. F. de la Madry, Cónsul general honorario de Venezuela en Madrid.

D. Bartolomé Spottorno, Vicecónsul honorario de los Países Bajos en Cartagena.

D. José Antonio Gómez, Cónsul de El Salvador en Coruña.

D. José Antonio Gómez y Gómez, Cónsul de Honduras en Coruña.

D. Luis María Soler, Vicecónsul de El Salvador en Barcelona.

D. Vicente Prats Gasset, Cónsul de Honduras en Valencia.

D. Alberto Prats García, Cónsul de Honduras en Badajoz.

D. José Marchena Colombo, Cónsul de Chile en Huelva.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Angela del Olmo, casada con Mr. Richard, natural de Málaga, de treinta y siete años de edad.

José V. Fernández, de cuarenta y siete años de edad, casado, tabaquero.

Pedro Belsado, de cuarenta y cinco años de edad.

Antonio Cararas, de setenta y tres años de edad.

José Rueda Plaza, de cuarenta y tres años de edad.

Antonio García Casillas, de sesenta y seis años de edad.

María Delmás, de setenta y siete años de edad.

Pedro Prat, de setenta y ocho años de edad.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

María Fernández Campos, natural de Nogueira (Orense), de cincuenta y siete años.

Silvestre Domingo Pérez, natural de Villar de Rosa, de setenta y nueve años.

Timoteo Hernández Muñoz, natural de Béjar (Salamanca), de cuarenta y seis años.

Jesús A. Velenda Patiño, natural de San Vicente del Real (Coruña), de treinta años.

Ramón Portela.

Angela del Amo Lanceros, fallecida en la catástrofe del vapor *Veronese*, de cuarenta y cuatro años.

Antonio Veiga, fallecido en el naufragio del vapor *Veronesa*, de cuatro años.

Basilio Alvarez, fallecido en el naufragio del vapor *Veronese*, de cincuenta y siete años.

José Bracida, natural de Pontevedra, de cuarenta y cuatro años.

Rosa López, natural de Pontevedra, de cincuenta y siete años.

José María Díez, natural de Santiago, de sesenta y cuatro años.

María Villegas neguera, fallecida en el Hospital de San Antonio.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Guillermo Casinello, como mandatario del Conde de Agrela, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almería á trasladar ciertos asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas, pendientes en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. Guillermo Casinello, en la representación indicada, presentó en el Registro de la Propiedad de Almería una instancia pidiendo la traslación al Registro moderno de varios asientos de censos de los llamados de población, pertenecientes á su poderdante por adjudicación hereditaria, expresando que los Ayuntamientos de Pechina, Gador, Rioja y Santa Fe, son responsables del pago de dichos censos comprados, con otros, por D. Joaquín Agrela, padre del solicitante, de la cual compra se tomó razón en la antigua Contaduría de Hipotecas á los tomos y folios que indicaba:

Resultando que á la anterior solicitud puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la traslación de los asientos del antiguo Registro al moderno, que se interesa en la precedente solicitud, por resultar aquéllas hechas á nombre de D. Joaquín Agrela, causante del señor solicitante, según se expresa, y cuya adjudicación al mismo no consta en este Registro, fundándose principalmente esta suspensión en que no resulta de los

indicados asientos ni se expresan en la solicitud presentada cuáles sean las fincas gravadas con los censos de población, cuyo traslado se pide, según taxativamente preceptúa la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Febrero del año actual»:

Resultando que D. Guillermo Casinello interpuso este recurso pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador por las razones siguientes: que los asientos cuya traslación se pide comprenden tan sólo los derechos llamados antiguamente Censos de suertes de población ó Censos de población del Reino de Granada que gravan la totalidad de las fincas comprendidas en los términos municipales de los Ayuntamientos obligados al pago de las pensiones; que estos censos fueron impuestos sobre todos los pueblos y tierras cedidas por los Reyes á los colonos llevados á Granada para repoblar este Reino después de la expulsión de los moriscos, y para vencer las dificultades de la recaudación de las rentas, el Estado convino con los Ayuntamientos que cada uno de éstos pagaría el canon total correspondiente á su término, recobrando después la Corporación municipal las sumas pagadas de los propietarios entre quienes se hallaban subdivididas las suertes concedidas á cada pueblo; que decretada en 31 de Enero de 1852 la enajenación de los censos de población que no hubiesen sido redimidos dentro de cierto plazo, adquirió el causahabiente de los señores Agrela por escritura otorgada el 8 de Marzo de 1855, los censos que afectaban á 62 pueblos de la provincia de Almería, entre los que se encuentran los cuatro á que se refiere la instancia origen de este recurso, quedando aquellos Ayuntamientos obligados con el comprador al pago de las pensiones en la misma forma que lo habían estado con la Hacienda pública; que los derechos así adquiridos por el Sr. Agrela alcanzan á la totalidad de la riqueza inmueble de cada uno de los Municipios interesados, y deberán inscribirse en cada una de las fincas que, según el Registro, correspondan á los términos municipales de Pechina, Gador, Rioja y Santa Fe; que en ninguna parte se hallan con más claridad que en el Registro los datos necesarios para hacer la traslación, bastando que en la inscripción del gravamen se haga referencia á la descripción y número de la finca gravada; y, por último, que si el artículo 403 de la ley Hipotecaria permite completar las circunstancias que faltan en los asientos antiguos con una nota simple firmada por el interesado, no es verosímil ni admisible que la falta de dicha nota no pueda suplirse tomando el Registrador los datos necesarios de los libros modernos que tienen mayor autenticidad:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota y al efecto expuso: que el recurrente no se ha ocupado en su escrito del primer motivo de suspensión, el cual debe considerarse, por tanto, consentido; y respecto del segundo motivo hizo notar que no siempre los censos de población se impusieron sobre la totalidad de casas y tierras pertenecientes á un pueblo, puesto que existía y se reconocen los llamados «censos sueltos», y como quiera que ni de los asientos del Registro consta que los censos á que se refiere este recurso estén impuestos sobre la totalidad de las fincas rústicas y urbanas de los citados cuatro pueblos, ni se justifica tal extremo por el recurrente, no es posible trasladar ni mucho menos hacer una inscripción del censo en cada finca, tant

porque en la inmensa mayoría de las inscritas no se menciona ese gravamen, cuanto porque aun pudiendo hacerse la traslación, habría que atenerse á lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 8.º de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por aceptar sus fundamentos legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Resultando que para mejor instrucción de este expediente se ordenó al Registrador de la Propiedad de Almería, que librar y remitiese á esta Dirección una certificación literal del asiento causado en la antigua Contaduría de Hipotecas por la escritura de 8 de Marzo de 1855, en lo que afecta á los pueblos de Pechina, Gador, Rioja y Santa Fe, y de la cual resulta, que en el libro primero general de fincas rústicas de Gador, aparece un asiento del tenor siguiente: «Fecha de los instrumentos. Días 19 y 8 de Marzo, no se consigna el año, (pero es de 1855): Oficios en que quedan protocolizados: D. Antonio Roda de Almería. Nombre y vecindad de los otorgantes: El señor: D. Fernando Miranda, como Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en nombre del Estado, á favor de D. Joaquín Agrela, vecino de Granada. Calidad y naturaleza de los contratos: Venta de un capital de Censo de población de 8.942 reales, cinco maravedís, su rédito anual, 268 reales, nueve maravedís, cuyo capital resulta reunido con el pueblo de Rioja, sin expresarse en la escritura las fincas que son responsables á el pago, por lo que no se expresan en este lugar. Y además otros capitales de la misma especie en Huércal, de que queda tomada razón en su libro primero general de fincas rústicas, folio 18 vuelto y 19. Otro en el pueblo de Pechina, de que queda tomada razón en el libro primero general de fincas rústicas, folio 18 vuelto y 19. Otro en el pueblo de Santa Fe, de que queda tomada razón en el libro primero general de fincas rústicas, folio 16 vuelto y 17 vuelto. Valor de la finca: 8.942—nueve.—Idem de las cargas que le afectan. Valor líquido 8.942—nueve.—Derecho de hipotecas que ha devengado la Hacienda. ... Cantidad pagada. ... Fecha de los pagos. ... Número de los recibos. ... Y que se hicieron idénticos asientos en los libros primeros generales de los pueblos de Pechina, Santa Fe y Huércal, pertenecientes todos á la antigua Contaduría de Hipotecas.

Vistos los artículos 8.º y 401 á 404 de la ley Hipotecaria; la Real orden de 25 de Febrero de 1911, y las Resoluciones de esta Dirección General de 5 de Enero de 1872, 10 de Octubre de 1888, 7 de Marzo de 1896, 19 de Mayo de 1908 y 11 de Julio de 1911:

Considerando que á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 25 de Febrero de 1911, los solicitantes que fueren causahabientes ó representantes de los interesados en los asientos de dominio ó derechos que deban ser trasladados del antiguo al moderno Registro, deben justificar su personalidad por medio de los documentos correspondientes, pudiendo hacerse esta justificación dentro de los plazos fijados en las disposiciones dictadas con tal objeto, y es, por tanto, de estimar el motivo alegado primeramente en la nota del Registrador:

Considerando en cuanto al segundo motivo de la misma, que el artículo 8.º de la ley Hipotecaria, introduciendo una importante innovación, autoriza la inscripción en el Registro de la Propiedad

de los censos, en hoja especial y bajo un solo número, cuando graven dos ó más fincas, haciéndose expresa mención de éstas, aunque no se hallen separadamente inscritas, y disponiendo que en el caso de estarlo, se ponga al margen de las respectivas inscripciones, notas de referencia al folio y número en que conste el expresado derecho real:

Considerando que en tal supuesto son inscribibles los censos, que como los de población á que se refiere este recurso, gravaban, al menos en su origen, las fincas de uno ó varios términos municipales, y que si bien á consecuencia de las leyes y disposiciones desamortizadoras pudieron los pueblos, Corporaciones y particulares haber redimido dicha carga, quedando libres las fincas respectivas por este concepto, cuando en el Registro no consta haberse así efectuado, cabe realizar el traslado de los asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas, referentes á los mismos en hoja especial y separada en la forma y para el exclusivo efecto que determinan los artículos 401 y siguientes de la ley Hipotecaria, y ajustándose á lo dispuesto en el citado artículo 8.º de la misma ley, pero sin consignar las notas marginales que éste establece en las inscripciones de las fincas, que aunque comprendidas dentro de los expresados términos municipales hayan sido inscritas á nombre de terceros adquirentes libres de dichos gravámenes:

Considerando que las inscripciones contradictorias que pudieran haberse efectuado en los libros correspondientes á los Municipios gravados con los referidos censos de población, tanto á consecuencia de la obscuridad de los asientos de las antiguas Contadurías como en virtud de las redenciones parciales llevadas á cabo, deben ser respetadas mientras no se anulen por los Tribunales de justicia, conforme á la doctrina sustentada por este Centro en varias resoluciones, y especialmente en las de 19 de Mayo de 1908 y 15 de Julio de 1911, por lo que las operaciones legales de traslación deben realizarse en este caso en la forma indicada, puesto que tal traslación no puede variar el estado jurídico de las fincas y derechos en favor de ninguno de los interesados;

Esta Dirección General ha acordado confirmar el primer extremo de la providencia apelada, y de la nota del Registrador referente á la personalidad del solicitante, y revocarla en cuanto al segundo por proceder la traslación de asientos solicitada en hoja especial, y en la forma que determina la resolución de 11 de Julio de 1911.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1913. El Director general, P. A., el Subdirector, Carlos María Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Marzo, que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª Antonia Alemán Cabrera, 3.750 pesetas anuales.
Francisca Zazo y Ochoa, 1.650.

D.ª María del Carmen González Anta, 1.250.

Baldomera Perfiria Samón, 400.
D. José Luis Payneta y Payneta y hermano, 1.250.

D.ª Carolina Ferrater Lapazarán, 1.725.
Silvina de Oña Evans, 626,66.
María del Amparo Rubio y Ganga y hermana, 2.187,50.

María del Carmen Vida de Vial, 1.350.

Benita Casado y Naval, 400.
Josefa Cáceres Martínez, 470.
Encarnación Morales Carrasco, 1.125.
María Aranda é Ibarrola, 1.250.
Antonia Fraga Ramos y hermana, 625.

Matilde Palacios Sánchez y hermanas, 1.875.

María Blanca Mendicuti Queiles, 1.125.

Josefa Camacho Aroca, 625.
María del Carmen Zubia Casas, 625.

María de Leguina Piñal, 1.250.
María de la Soledad Miravalles Molina, 625.

Dolores Conejero Albertos y hermanas, 1.250.

María Salomé Vázquez Loeches, 400.
Asunción Serra Soler, 470.

Amalia Vidal Súnier, 1.250.
Marta Cano Cayola, 470.

Carlota Carlos Ley, 1.250.
Isabel Calderón Bardagi, 775.

María Consuelo Alvarez Becerra, 1.650.

Elcisa Alvarez Pasión, 625.
Ana Lecñiz López, 470.

María Josefa Gómez Imaz y Rodríguez de Arias, 1.125.

María del Carmen Paz Baggianotty y hermanas, 1.250.

María del Carmen Gómez Gereda, 1.650.

Angela Vázquez Díaz, 625.
Isabel Soler Periago, 625.

Teresa González Almaguel, 625.
María Luisa Oleza Cabrera, 1.250.

Carmen Torrentá Vila, 1.250.
Carolina Rodríguez Ardito, 625.

Inés Miyares Hernández, 2.062,50.
Blanca Herrán López, 1.125.

Leoncia Calvo Prieto, 400.
Clemencia Varona Fuentes, 1.650.

María de los Dolores Manuel de Villena y Melo de Portugal, 3.750.

Madrid, 16 de Marzo de 1913.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 37.—*Costas de Francia, de Argelia y de las Colonias.*—Reglamento de las señales que deben hacer los barcos que se encuentren molestados por los proyectores

de los puertos fortificados ó por los de los buques de guerra franceses.—Avis aux Navigateurs número 31/182. París, 1913.

Número 141.—Todo buque molestado por los proyectores de los puertos fortificados ó por los de los buques de guerra franceses, deberá hacer uso, bien separada ó bien simultáneamente, de las señales siguientes:

a) Con un farol, cuatro destellos breves seguidos de un destello largo;

b) Cuatro sonidos breves seguidos de un sonido prolongado, emitidos por el pito, la sirena ó por una corneta de niebla.

Estas señales deberán emplearse solamente en caso de absoluta necesidad y cuando el buque se encuentre iluminado por el haz del proyector, único caso en que es posible determinar el aparato que le molesta, cuyo foco será, entonces, desviado ó apagado.

Las señales deben hacerse sin interrupción hasta que el proyector haya sido desviado ó apagado.

Los barcos que no hagan uso de las señales dichas, incurrirán en responsabilidad por los accidentes que puedan sobrevenir.

Océano Atlántico del Este.—Islas de Cabo Verde.—San Vicente.—Porto Grande.—Disminución de la profundidad.—Avis aux Navigateurs número 36/214. París, 1913.

Número 142.—El vapor *Hochfeld*, calando 7,9 metros de agua, ha tocado ligeramente, varias veces, en el puerto de Porto Grande, en bajamar, en las marcaciones: punta Julián Ribera, á 1°, fero de la isla Pájaros, á 335° y punta Morro Branco, á 274°. Por la proa del barco había 7,9 metros de agua y por la popa 8,2 metros, en un punto donde la carta indica 10 metros de agua.

Situación aproximada del fero de la isla Pájaros: 16° 54' 37" N. y 25° 1' 13" W. Gw. (18° 48' 53" E de SF.)

Carta número 146 de la sección IV.

España.—Ría de Bayona.—Desaparición accidental del bocoy que marcaba el bajo Monteferro.

Número 143.—Ha desaparecido accidentalmente de su emplazamiento el bocoy que marcaba el bajo Monteferro en la ría de Bayona.

Francia.—Bahía de Audierne.—Desaparición accidental de la boya *Les Gamelles Est*.—Avis aux Navigateurs número 39/234. París, 1913.

Número 144.—Ha desaparecido accidentalmente la boya negra, de huso y mira cilíndrica *Les Gamelles Est*, que estaba fondeada al Este del placer de este nombre, al Sur de la rada de Audierne.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 47° 59' 38" N. y 4° 32' 6" W. de Gw. (1° 40' 14" E. de SF.);

Carta número 851 de la sección II.

Canal de Iroise.—Desaparición accidental de la boya *Le Trépiéd*.—Avis aux Navigateurs número 39/238. París, 1913.

Número 145.—Ha desaparecido accidentalmente la boya roja con mira cónica, *Le Trépiéd*, que estaba fondeada al Norte del placer de este nombre, á 2 millas al ENE. de la torre de la Parquette.

Será reemplazado en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 48° 16' 45" N. y 4° 1' 35" W. de Gw. (1° 30' 45" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Grupo 38.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Morlaix.—Desaparición accidental de la boya *Les Trépiéd*.—Avis aux Navigateurs número 39/235. París, 1913.

Número 146.—Ha desaparecido accidentalmente la boya negra, con mira cilíndrica, *Les Trépiéd*, que marcaba las rocas de este nombre en el extremo Oeste del placer de la Métoine.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 48° 45' 36" N. y 3° 50' 40" W. de Gw. (2° 21' 40" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Desembocadura del Sena.—Desplazamiento de la boya luminosa *Rabier S. W.*.—Avis aux Navigateurs número 32/188. París, 1913.

Número 147.—La boya negra luminosa, que muestra una luz roja de ocultaciones cada 6 segundos, llamada *Rabier S. W.*, ha sido trasladada á unos 250 metros al Sur de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 49° 24' 51" N. y 0° 6' 3" E. de Gw. (6° 18' 23" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 98.

Carta número 783 de la sección II.

Islas Anglo Normandas.—Islas de Aurigny.—Luz de la punta *Quénard*.—Situación.—Noticia to mariners número 67. Londres, 1913.

Número 148.—La luz de un grupo de 4 destellos blancos cada 15 segundos de la punta *Quénard* (Aviso número 13 de 1913), está situada sobre la punta NE. de la isla Aurigny, á 149° de la punta Norte del islote que forma la parte Oeste de la bahía de los Cats y á unos 305 metros, á 266° del asta de bandera del fuerte *Quénard*.

Situación normal aproximada: 49° 43' 34" N. y 2° 9' 55" W. de Gw. (4° 2' 25" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 86.

Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Proximidades de Harwich.—Boya *South Cutler*.—Desplazamiento.—Avis aux Navigateurs número 31/184. París, 1913.

Número 149.—A consecuencia de estarse formando unos bajos en las proximidades de la boya *South Cutler* (Aviso número 28 de 1913), ha sido dicha boya desplazada y fondeada en 9,1 metros de agua á 3,55 millas, á 95° de la torre del reloj del hotel *Félix* y á 3,2 millas á 97° 30' del asta de bandera de *Félix Tower*.

Situación aproximada: 51° 57' 26" N. y 1° 27' 20" E. de Gw. (7° 39' 40" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

Grupo 39.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Naufragio por fuera de Barry.—Avis aux Navigateurs número 31/185. París, 1913.

Número 150.—Los restos del *Hebdornos* (del cual emerge un palo á media marea), á pique en la rada de Barry, están balizados por:

a) Una boya verde, marcaña *Wreck*, fondeada en 11 metros de agua, á unos 45 metros al Norte del naufragio y á 0,7 millas, á 113° de la luz del malecón Oeste de Barry;

b) Un barco indicador de naufragio, que muestra, de día y de noche, las señales y luces reglamentarias de este género de embarcaciones.

Situación aproximada de Barry: 51°

23° N. y 3° 14' 45" W. de Gw. (2° 57' 35" E. de SF.)

Carta número 774 de la sección II.

Friars Weir.—Alumbrado.—Noticia to Mariners número 68. Londres, 1913.

Número 151.—Se han encendido 2 luces verticales fijas rojas, distanciadas entre sí 1,8 metros, en el extremo de la ensenada donde se encuentra la embarcación de salvamento de *Friars Weir*.

Situación aproximada: 53° 16' 45" N. y 4° 4' 30" W. de Gw. (2° 7' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 202.

Carta número 233 de la sección II.

Rio Mersey.—Liverpool.—Alumbrado del *Brunswick dock*.—Banco *Plunckington*.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 31/186. París, 1913, y *Notice to Mariners* número 1.606. Londres, 1913.

Número 152.—a) Se han encendido dos luces fijas rojas de enflación en la parte Este de la entrada Sur de *Brunswick dock*.

Situación aproximada del *Brunswick dock*: 53° 23' N. y 2° 58' 45" W. de Gw. (3° 13' 35" E. de SF.);

b) En reemplazo de la boya que había sido suprimida (Aviso núm. 638 de 1909), se ha fondeado una boya luminosa, con las características que luego se expresan, á unos 560 metros á 245° de las 2 luces fijas rojas encendidas á la entrada del *Brunswick dock* y á 303° de la luz de la punta *Dingle*.

Carácter: Destellos rojos.

Descripción: Boya plana negra.

Situación aproximada: 53° 23' N. y 2° 59' 30" W. de Gw. (3° 12' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 198.

Carta número 233 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Túnez.—Bizerta.—Cañón del Lago.—Bajo.—Modificación del balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 35/208. París, 1913.

Número 153.—A consecuencia del descubrimiento de un bajo cubierto por 3,7 metros de agua, situado al Sur de la línea que une las boyas luminosas del Almirantazgo y de *Sidi Salah*, ha sido desplazada la primera de estas boyas unos 25 metros á 127°, habiéndose marcado el bajo con la pequeña boya cónica roja próxima, que ha sido fondeada á 13 metros á 108° de la nueva posición de la boya luminosa del Almirantazgo.

Además, el lince Oeste de los fondos de 4 metros se ha marcado con una segunda boya cónica roja denominada boya Oeste.

Las enflaciones: boya luminosa del Almirantazgo con la boya luminosa del *Sidi Salah*, y la boya luminosa del Almirantazgo, con la boya roja Oeste, salvan los fondos inferiores de 4 metros.

Es peligroso, para los barcos que calen 2 ó más metros, el pasar á más de 15 metros al Norte de la boya del Almirantazgo.

Situación aproximada: 37° 15' N. y 9° 50' 15" E. de Gw. (16° 2' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 372.

Carta número 577 de la sección III.

Grupo 40.—MAR MEDITERRÁNEO.—Grecia.—Puerto del Pireo.—Reglamentación para la entrada.—Avis aux Navigateurs número 39/236. París, 1913.

Número 154.—A causa de los torpedos que se han fondeado en las proximidades del puerto del Pireo, no se autoriza la entrada y la salida de este puerto más que de las siete de la mañana y las cinco de la tarde, debiendo además, llevar práctico á bordo.

Los barcos que provengan del Este y

del Sur esperarán al práctico delante de la isla Phleva, y los que procedían del Oeste, delante del cabo Kokhi. Queda prohibido rebasar, por el Norte, la línea que une el faro de Phleva al cabo Kokhi. Situación aproximada del faro de Phleva: 37° 45' 55" N. y 23° 46' 2" E. de Gw. (29° 58' 22" E. de SF.)

Carta número 561 de la sección III.

Turquía Asiática.—*Isla de Samos.*—*Puerto de Tigani.*—*Lucas.*—*Noticias.*—Notice to Mariners número 49. Londres, 1913.

Número 155.—a) Ha sido prolongado el rompeolas exterior del puerto de Tigani, habiéndose encendido una luz fija roja á 9 metros sobre el mar, sobre el nuevo morro, á unos 265 metros á 224° de la punta NW. de la isla Zapaira.

Situación aproximada: 37° 41' 30" N. y 26° 58' 15" E. de Gw. (33° 10' 35" E. de SF.)

b) Se ha encendido también una luz fija verde, á 9 metros sobre la mar, en el extremo Sur del muelle situado en la parte Este del puerto interior.

c) Debe borrarse, en la carta inglesa número 1.878, la luz marcada en la punta Glykora, por no estar comprendida en dicha carta la situación real de esta luz. Cuaderno de faros serie E, página 262. Carta número 561 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Austria Hungría.*—*Isla de Cherso.*—*Punta Kovacine.*—*Fondos prohibido.*—Avis aux Navigateurs número 39/237. París, 1913.

Número 156.—Está prohibido el fondear en la bahía de Cherso, en el espacio comprendido al NW. de la luz de la punta Kovacine hasta 50 metros de distancia de la costa.

Situación aproximada de la luz de Kovacine: 44° 57' 38" N. y 14° 23' 30" E. de Gw. (20° 35' 50" E. de SF.)

Carta número 865 de la sección III.

Isla Lussin.—*Bahía Darcho.*—*Fondos prohibido.*—Avis aux Navigateurs número 39/238. París, 1913.

Número 157.—Está prohibido el fondear á la entrada de la bahía Darcho, así como también en la parte Oeste de la bahía hasta 75 metros de distancia de la costa.

Situación aproximada: 44° 31' 48" N. y 14° 29' 15" E. de Gw. (20° 41' 35" E. de SF.)

Carta número 865 de la sección III.

Grupo 41.—**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.**—*Estados Unidos.*—*Bahía Narragansett.*—*Puerto de Newport.*—*Faro del banco de la isla Goat.*—*Cambio de carácter de la señal de niebla.*—*Paso del Oeste.*—*Boya.*—Notice to Mariners números 1/11 y 12. Washington, 1913.

Número 158.—a) La campana de niebla que daba 3 golpes cada 10 segundos, emite, desde el día 1.º de Febrero de 1913, 2 golpes cada 10 segundos (2 golpes en 2,5 segundos; silencio, 7,5 segundos).

Situación aproximada: 41° 28' 58" N. y 71° 19' 40" W. de Gw. (65° 7' 20" W. de SF.)

b) Se ha fondeado una boya de asta, roja, *Twenty three foot Rock* número 2, en unos 12 metros de agua, para marcar una roca, cubierta por 7 metros de agua, recientemente encontrada por fuera de la costa Oeste de la isla Conanicut, en las marcaciones: lado izquierdo de la isla Dutch, á 179°; punta Caseys, 225°, y faro de Plum Beach, á 309° 15'.

Situación aproximada: 41° 31' 30" N. y 71° 23' 51" W. de Gw. (65° 11' 21" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 146.

Carta número 588 de la sección IX.

Vineyard Sound.—*Punta Nobska.*—*Cambio de color del faro.*—Notice to Mariners número 1/10. Washington, 1913.

Número 159.—El faro de la punta Nobska ha sido pintado de blanco.

Situación aproximada: 41° 30' 57" N. y 70° 39' 20" W. de Gw. (64° 27' W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 138.

Carta número 588 de la sección IX.

Lay Island Sound.—*Duck Island Harbor.*—*Casco extrañito.*—Notice to Mariners número 1/13. Washington, 1913.

Número 160.—Habiendo sido puesta á flote la barca *Balloon*, que se hallaba á pique, en 5,4 metros de agua, á unos 300 metros á 101° del faro del rompeolas Norte del puerto de Duck Island (Aviso número 54 de 1913, han sido extinguidas las luces que la marcaban.

Situación aproximada de la luz del rompeolas Norte: 41° 15' 36" N. y 72° 28' 28" W. de Gw. (66° 16' 8" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Río Savannah.—*Supresión de las balizas de enfilación.*—Notice to Mariners número 1/22. Washington, 1913.

Número 161.—Han sido suprimidas definitivamente las balizas que constituían la enfilación del malecón lateral de la isla Fig.

Situación aproximada de la baliza anterior: 32° 4' 48" N. y 81° 4' W. de Gw. (74° 51' 40" W. de SF.)

Carta número 836 de la sección IX.

Brasil.—*Bahía de Maranhão.*—*Extinción temporal de la luz de Santa Anna.*—Avisos aos Navegantes número 133. Río Janeiro, 1912.

Número 162.—Se ha extinguido accidentalmente la luz de la isla Santa Anna, en la bahía de Maranhão.

Un aviso ulterior dará á conocer el restablecimiento de la luz.

Situación aproximada: 2° 16' S. y 43° 36' 26" W. de Gw. (37° 24' 6" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 8.

Carta número 585 de la sección VIII.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por orden de nóminas, que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases en las oficinas de la Intervención citada, establecida en la calle de Atocha, número 15.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1913.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.

Remuneratorias.—Cesantes y secuestrados de todos los Ministerios.

Día 3.

Retirados.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes y Plana Mayor de Jefes.

Día 4.

Retirados.—Capitanes.—Tenientes y Alféreces.—Marina.

Día 5.

Retirados.—Sargentos.—Cabos.—Plana Mayor de Tropa.

Día 6.

Cruces.—De nueve á doce.—Sargentos. Plana Mayor de Tropa.—Cabos y Soldados, letras A. á Z.

Día 7.

Montepío Militar.—Letras A. y B.

Día 8.

Montepío Militar.—Letras C. D. y E.

Día 9.

Montepío Militar.—Letras F. y G.

Día 10.

Montepío Militar, letras H. I. J. K. L. y LL.

Día 11.

Montepío Militar, letra M.

Día 12.

Montepío Militar, letras N. O. P. y Q.

Día 14.

Montepío Militar, letras R. y S.

Día 15.

Montepío Militar, letras T. V y Z.

Día 16.

Montepío Civil, letras A. y B.

Día 17.

Montepío Civil, letras C. y D.

Día 18.

Montepío Civil, letras E. F. y G.

Día 19.

Montepío Civil, letras H. I. J. K. L. y LL.

Día 21.

Montepío Civil, letras M. y N.

Día 22.

Montepío Civil, letras O. P. y Q.

Día 23.

Montepío Civil, letras R. y S.

Día 24.

Montepío Civil, letras T. V. y Z.

Día 25.

(Retirados) soldados.

Días 26 y 28.

Todas las nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincias,

y ante el Alcalde, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndole solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papelita ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases Pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldos ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino, en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papelita ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si algunos de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativos, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerden el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista,

á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado;

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores;

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes;

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados;

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar;

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas;

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en los Reales despachos;

Noveno. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906;

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª;

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de un décimo clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñasen los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han

de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12. A los que no se presentan á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

13. Reglas especiales para los efectos de la estadística de Clases Pasivas:

Primera. En el acto de la revista suscribirán los interesados, ó su representación legal en caso de ser menores, declaración jurada con arreglo al modelo que se publica al pie, consignando los datos que correspondan á sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueran aplicables, para lo cual se facilitarán los impresos correspondientes en la Intervención de la Deuda y Clases Pasivas, para los pensionistas que en ésta perciban sus haberes y los de las provincias en las respectivas Intervenciones;

Segunda. Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida;

Tercera. No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicables lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia;

Cuarta. Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración, y las que se refieran á una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un sólo asunto;

Quinta. Terminada la revista, las Intervenciones de Hacienda y la de la Dirección General de la Deuda Clases Pasivas, remitirán a la referida Dirección las declaraciones mencionadas, debidamente relacionadas, y además acompañarán otra relación de los pensionistas que no hubieran pasado la revista, con referencia á los comprendidos en la nómina del mes de Abril, incluso en las altas, consignando la causa de esto cuando le fuese conocida.

Madrid, 12 de Marzo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Modelo que se cita.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Clase ... Letra ... Número ...

D... y pensionista de 1.^a clase..., con la pensión anual de... pesetas... céntimos, de haber íntegro, y de... pesetas... céntimos de haber líquido, que le fué concedida con fecha de... de... de... declara:

Que nació el día... del mes de... del año...

Que su estado civil es el de...

Que su esposa nació el día... del mes... del año...

Que los hijos existentes que pueden gozar la pensión son:

D. ..., nacido el día... del mes... del año...

D. ..., nacido el día... del mes... del año...

D.

D.

M.

Que el estado civil de las hijas mayores de doce años es el de...

Cuya declaración autoriza ante el funcionario encargado de la revista anual de 1913.

A... de... de 1913.

El pensionista,

Seño de la oficina,

El funcionario,

Relación de los expedientes relativos á pensiones de Montepío, resueltos recientemente en sentido negativo por esta Dirección General, cuyos reclamantes no han sido hallados, y á los cuales se notifica especialmente con arreglo á la Ley de procedimientos.

D.^a Teresa García Pérez, viuda huérfana de D. José García Blanco, Portero que fué de la clase de quintos del Ministerio de Estado. Se la declara sin derecho á la pensión que solicita, y se le advierte que de no conformarse con el acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

D.^a Enriqueta María Herrera, huérfana de D. Prudencio María Aragonés, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública y Comisionado, Investigador de Bienes nacionales de Murcia. Se la declara sin derecho á la pensión que solicita, y se le advierte que de no conformarse

con el acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 17 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Pedro Vázquez y García, en turno de antigüedad, á Oficial quinto de Administración de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por orden de 17 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don Cristóbal Fernández y Novillo, en turno de antigüedad, á Oficial de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por Real orden de 17 del actual y órdenes de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Vicente del Cacho Aznar, á Bedel del Instituto general y técnico de Barcelona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Camilo Carceller y Borrás, á Bedel de la Escuela de Administración Mercantil de la misma capital, con el de 1.250.

D. Mariano Gil de Manuel, á Bedel de la Escuela Industrial de Tarrasa, con el de 1.000; y

D. Justo Germán López y García, á Mezo de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con el de 750.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

En virtud de examen, y por orden de 17 del actual, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con el sueldo anual de 650 pesetas, D. Gaspar Escobar y Requejo, número 89 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia la vacante de la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Huesca, para su provisión por concurso, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los cesantes que tengan la expresada categoría en el escalafón, para cuyo fin presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre en virtud de oposición Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Lugo, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, á D. Nicolás Arias y Andrés, que desempeñaba igual cargo en Santander.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Sr. D. Nicolás Arias y Andrés.

Incado expediente de devolución de fianza al ex Habilitado del partido de Atienza D. Julio Izquierdo Iturralde, y teniendo en cuenta que sólo falta por acreditar si hay Maestros que puedan presentar reclamaciones que oponer á esa devolución.

Esta Dirección General ha acordado anunciar aquélla en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de un mes para la práctica de las mencionadas reclamaciones, expirado el cual dará cuenta la Junta provincial de Guadalajara del resultado de dicho llamamiento.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Director general, Altamira.